

VALORACIÓN Y DENUNCIA VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL - VMP

BENITO SOUTO

Intervención policial: Que es?

SI ES VMP

NO es un juguete

SI es un vehículo

Tiene marcado CE,
con indicación
características

Cumple definición
Instrucción DGT:
2019/S-149 TV-108

OJO: figura del VMP no regulada legalmente hasta el momento, solo en Instrucciones de tráfico

Definición de VMP prevista Reglamentariamente:
“Vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h”

Localizar adhesivos, placas, troquelados, signos identificativos del producto, marcado CE.
En su ausencia, solicitud del certificado de conformidad, manual de instrucciones, factura, consulta de página web oficial, u otro medio de identificación del aparato

NO ES VMP

Comercializado sin
elementos identificativos,
No tiene control industrial,
No marcado CE

Artefacto casero con motor

Vehículo con pedales

Aparato con motor
combustión

Excede los límites de las
Instrucción DGT:
2019/S-149 TV-108

Vehículo diseñado con asiento,
pero sin ser auto-equilibrado

Tensión de trabajo superior a
100VCC o 240VAC

Si presenta marcado de homologación europea, cabrá el análisis de la homologación asignada, según motor, potencia o número de ruedas ^e

Homologación según
Directiva 2002/24/CE;
categoría L

Homologación según
Reglamento UE 168/2013;
categoría L



DENUNCIAS APLICABLES

“ARTEFACTO” SIN CERTIFICADO, VEHÍCULO CON MOTOR COMBUSTIÓN, VEHÍCULO QUE EXCEDE DEFINICIÓN DE VMP

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	CALIF	TEXTO HECHO INFRINGIDO	MULTA Imp.Rd	RESPONS	COMENTARIO	MATERIA
VEH	001	1	5B	0	Muy grave 077.- L)	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO QUE CARECE DE LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA. (LA CONSTATAción DE LOS PRESENTES HECHOS PODRÁ DAR LUGAR A LA ADOPCIÓN DE LA MEDIDA PROVISIONAL DE INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO OBJETO DE DENUNCIA.)	500.0	Titular	NOTA: Para vehículos no susceptibles de matriculación sin homologación previa ej: minimotos.	CARENCIA AUT. PARA CIRCULAR
LSV	066	1						Conductor		



VEHÍCULO CON HOMOLOGACIÓN NACIONAL, VEHÍCULO MATRICULABLE

VEH	001	2	5A	0	Muy grave 077.- L)	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO SIN HABER OBTENIDO, PREVIAMENTE, LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE. (SIN ALTA TRAS UNA BAJA TEMPORAL. MANTENIENDO LA MATRÍCULA EXTRANJERA EN VEZ DE MATRICULAR EN ESPAÑA. VEHÍCULOS ESPECIALES SIN MATRICULAR.)	500.0	Titular Conductor	NOTA: La constatación de los presentes hechos podrá dar lugar a la adopción de la medida provisional de Inmovilización del vehículo objeto de denuncia. Para vehículos susceptibles de matriculación.	CARENCIA AUT. PARA CIRCULAR
LSV	066	1					250.0			



Según Instrucción DGT 2019/S-149 TV-108, procede la solicitud del permiso de conducción a la persona que está a los mandos del vehículo, y el seguro obligatorio, realizando las denuncias si carece.



CIRCULACIÓN POR ACERAS Y ZONAS PEATONALES

CIR	121	5			Grave 076.- C)	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO POR LA ACERA O ZONA PEATONAL	200.0	Conductor		PEATONES - ZONA PEATONAL
LSV	049	1	5A	0			100.0			



INFRACCIONES RELATIVA TASAS DE ALCOHOL

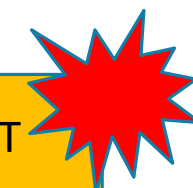


ARTÍCULO 020

CIR	020	1	5E	4	Muy grave 077.- C)	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,25 MILIGRAMOS POR LITRO, QUE ES LA	500.0	Conductor	NOTA: La referencia sancionadora es la de la tasa menor con etilómetro homologado. Causa posible inmovilización y depósito del vehículo (art 104 y 105 LSV)	ALCOHOL
LSV	014	1				REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA (PARA CONDUCTORES EN GENERAL, PRUEBAS SIEMPRE CON ETILÓMETROS HOMOLOGADOS)				

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	CALIF	TEXTO HECHO INFRINGIDO	MULTA Imp.Rd	RESPONS	COMENTARIO	MATERIA
CIR	020	1	5I	6	Muy grave 077.- C)	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,25 MILIGRAMOS POR LITRO, QUE ES LA	1000.0	Conductor	NOTA: Para conductores en general, pruebas siempre con etilómetros homologados. La referencia sancionadora es la de la tasa menor con etilómetro homologado. Causa posible inmovilización y depósito del vehículo (art. 104 y 105 LSV)	ALCOHOL
LSV	014	1				REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA, SOBREPASANDO LOS 0,50 MG/L (TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 6/2014, DE 7 DE ABRIL, HAY NUEVAS CUANTÍAS SANCIONADORAS APLICABLES SÓLO A SUPUESTOS DE HECHO COMETIDOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA CITADA LEY. ENTRA EN VIGOR EL 9/5/14)				

Según Instrucción DGT 2019/S-149 TV-108, formular denuncia por infracción al RGCir 20.1.5A con sanción 500€ o 1000€, según proceda.



PRESENCIA DE DROGAS EN EL ORGANISMO

ARTÍCULO 014

LSV	014	1	5A	6	Muy grave 077.- C)	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO TENIENDO PRESENCIA DE DROGAS EN EL ORGANISMO. (TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 6/2014, DE 7 DE ABRIL, HAY NUEVAS CUANTÍAS SANCIONADORAS APLICABLES SÓLO A SUPUESTOS DE HECHO COMETIDOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA CITADA LEY.)	1000.0	Conductor		
LSV	080	2					500.0			DROGAS



NEGATIVA A SOMETERSE A LAS PRUEBAS

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	CALIF	TEXTO HECHO INFRINGIDO	MULTA Imp.Rd	RESPONS	COMENTARIO	MATERIA
CIR	021	1	5F	6	Muy grave 077.- D)	NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ALCOHOL, HABIENDO SIDO REQUERIDO PARA ELLO POR LOS AGENTES ENCARGADOS DE LA VIGILANCIA DEL TRÁFICO (CAUSA DE POSIBLE INMOVILIZACIÓN Y DEPÓSITO DEL VEHÍCULO (ARTS. 104 Y 105 LSV))	1000.0	Conductor	NOTA: Nueva codificación a tener en cuenta, tras la aprobación de la Ley 6/2014, de 7 de abril, con un nuevo importe sancionador por la comisión de tales hechos, para infracciones cometidas a partir del 9 de mayo de 2014	ALCOHOL
LSV	014	2				500.0	Usuario			

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	CALIF	TEXTO HECHO INFRINGIDO	MULTA Imp.Rd	RESPONS	COMENTARIO	MATERIA
LSV	014	2	5A	6	Muy grave 077.- D)	NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE LA POSIBLE PRESENCIA DE DROGAS EN EL ORGANISMO. (TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 6/2014, DE 7 DE ABRIL, HAY NUEVAS CUANTÍAS SANCIONADORAS APLICABLES SÓLO A SUPUESTOS DE HECHO COMETIDOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA CITADA LEY.)	1000.0	Conductor		DROGAS
LSV	080	2				500.0				

UTILIZAR DURANTE LA CONDUCCIÓN DISPOSITIVOS DE TELEFONÍA MÓVIL, CASCOS, AURICULARES O INSTRUMENTOS SIMILARES

CIR	018	2	5A	3	Grave 076.- F)	CONDUCIR UTILIZANDO CASCO O AURICULARES CONECTADOS A APARATOS RECEPTORES O REPRODUCTORES DE SONIDO	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Deberán especificarse los concretos hechos denunciados.	USO DE DISPOSITIV OS
CIR	018	2	5B	3	Grave 076.- G)	CONDUCIR UTILIZANDO MANUALMENTE EL TELÉFONO MÓVIL O CUALQUIER OTRO DISPOSITIVO INCOMPATIBLE CON LA OBLIGATORIA ATENCIÓN PERMANENTE A LA CONDUCCIÓN. (DEBERÁ ESPECIFICARSE EL DISPOSITIVO UTILIZADO)	200.0 100.0	Conductor		USO DE DISPOSITIV OS



PERSONAS TRANSPORTADAS SUPERIOR AL DE PLAZAS

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	CALIF	TEXTO HECHO INFRINGIDO	MULTA Imp.Rd	RESPONS	COMENTARIO	MATERIA
CIR	009	1				TRANSPORTAR EN EL VEHÍCULO RESEÑADO UN NÚMERO DE PERSONAS SUPERIOR AL DE PLAZAS AUTORIZADAS, SIN QUE EL EXCESO DE OCUPACIÓN SUPERE EN UN 50% DICHAS PLAZAS.	100.0	Conductor	NOTA: Ej: TURISMO DE 5 PLAZAS. Hasta 6 ocupantes máx. OTROS TIPOS DE VEHÍCULO DE HASTA 9 PLAZAS: hasta 12 ocupantes máx. Si el exceso afecta a los movimientos del conductor o a la estabilidad del vehículo se tipificará como infracción al art. 3 del RGCir.	EMPLAZAMIENTO PERSONAS/CARGA
LSV	013	2	5E	0	Leve		50.0			



CIRCULACIÓN DE NOCHE, SIN ALUMBRADO NI PRENDAS O ELEMENTOS REFLECTANTES

CIR	003	1				CONDUCIR SIN LA DILIGENCIA, PRECAUCIÓN Y NO DISTRACCIÓN NECESARIOS PARA EVITAR TODO DAÑO PROPIO O AJENO (DEBERÁ DETALLARSE LA CONDUCTA)	200.0	Conductor		
LSV	010	2	5C	0	Grave (076.-M)		100.0			CONDUCC. NEGLIGENTE



Según Instrucción DGT 2019/S-149 TV-108, el usuario no ha adoptado la diligencia y precaución necesarias para evitar ponerse en peligro

CONducir de modo negligente o temerario



NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	CALIF	TEXTO HECHO INFRINGIDO	MULTA Imp.Rd	RESPONS	COMENTARIO	MATERIA
CIR LSV	003 010	1 2	5A	6	Muy grave 077.- E)	CONducir de forma TEMERARIA. (DESCRIBIR CON DETALLE LA CONDUCTA MERECEDORA DEL CALIFICATIVO DE TEMERARIA)	500.0 250.0	Conductor	NOTA: Habrá que tener en cuenta, a efectos de traslado al Ministerio Fiscal, los casos en los que los hechos pudieran ser constitutivos de delito previsto en el art. 380 del Código Penal	CONducC. TEMERARIA
CIR LSV	003 010	1 2	5C	0	Grave 076.- M)	CONducir sin la diligencia, PRECAUCIÓN Y NO DISTRACCIÓN NECESARIOS PARA EVITAR TODO DAÑO PROPIO O AJENO (DEBERÁ DETALLARSE LA CONDUCTA)	200.0 100.0	Conductor		CONducC. NEGLIGENT E
CIR LSV	003 010	1 2	5D	0	Grave 076.- M)	CONducir de forma NEGLIGENTE CREANDO UNA SITUACIÓN DE RIESGO O PELIGRO PARA SÍ MISMO, LOS DEMÁS OCUPANTES DEL VEHÍCULO O AL RESTO DE USUARIOS DE LA VÍA. (DEBERÁ DETALLARSE, DE MODO SUCINTO Y CLARO, LA CONDUCTA Y EL RIESGO O PELIGRO QUE IMPLICA.)	200.0 100.0	Conductor	NOTA: En el caso de que no quedase suficientemente justificada la creación de la situación de riesgo o peligro, se optará por dar de alta el procedimiento incoado mediante el precepto CIR 3-1- 5C	CONducC. NEGLIGENT E



PARADA Y ESTACIONAMIENTO



RGCir. Artículo 91. Modo y forma de ejecución.

1. La parada y el estacionamiento **deberán efectuarse de tal manera que el vehículo** no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del vehículo y evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

2....



RGCir. Artículo 94. Lugares prohibidos.

1. Queda prohibido parar: [...]

2. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos: [...]



INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD

LSV. Artículo 82. Responsables.

a)...

b) Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda **a un menor de dieciocho años**, responderán solidariamente con él de la multa impuesta sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.



CONFECCIÓN DE LA DENUNCIA

FOTO O IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO. Indicar todos los datos identificativos sobre el vehículo. Si es posible, adjuntar fotografía.

DETRACCIÓN DE PUNTOS. Si es una infracción cometida con un vehículo clasificado VMP, nunca conllevará detracción de puntos, pues no se requiere autorización administrativa para conducir.

VELOCIDAD. Elemento determinante para clasificar el vehículo. Procede dejar constancia de la velocidad para reflejar las características reales del aparato. También procede para justificar la alteración dolosa del aparato con posterioridad a la compra.

CATEGORIAS RELATIVAS A LA HOMOLOGACIÓN DE VEHÍCULOS

DIRECTIVA 2002/24/CE: nuevos tipos el 09/11/2003 y nuevas matrículas el 09/11/2004		
Categoría L	Vehículos de motor de dos o tres ruedas, gemelas o no, y cuadríciclos, destinados a circular por carretera, así como sus componentes o unidades técnicas	
Categoría L1e	Ciclomotores: vehículos de dos ruedas con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h, de cilindrada inferior a igual a 50 cm ³ (combustión interna) o potencia continua nominal máxima inferior o igual a 4 kW (motores eléctricos).	03
Categoría L2e	Vehículos de tres ruedas con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h, de cilindrada inferior a igual a 50 cm ³ (motores de encendido por chispa positiva) o potencia máxima inferior o igual a 4 kW (demás motores de combustión interna o motores eléctricos).	03, 05
Categoría L3e	Motocicletas: Vehículos de dos ruedas sin sidecar con un motor de cilindrada superior a 50 cm ³ y/o con una velocidad máxima por construcción superior a 45 km/h.	04
Categoría L4e	Vehículos de dos ruedas con sidecar con un motor de cilindrada superior a 50 cm ³ y/o con una velocidad máxima por construcción superior a 45 km/h.	04



CATEGORÍA POR CRITERIOS DE HOMOLOGACIÓN	DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN POR CRITERIOS CONSTRUCCIÓN ANEXO II R.G.V.
Categoría L5e	Vehículos de tres ruedas simétricas con un motor de cilindrada superior a 50 cm ³ y/o con una velocidad máxima por construcción superior a 45 km/h.	05, 06
Categoría L6e	Cuadríciclos ligeros cuya masa en vacío sea inferior o igual a 350 kg., no incluida la masa de las baterías para los vehículos eléctricos, cuya velocidad máxima por construcción sea inferior o igual a 45 km/h, de cilindrada inferior a igual a 50 cm ³ (motores de encendido por chispa positiva) o potencia máxima inferior o igual a 4 kW (demás motores de combustión interna o motores eléctricos).	03
Categoría L7e	Cuadríciclos cuya masa en vacío sea inferior o igual a 400 kg. (550 kg. para vehículos destinados al transporte de mercancías), no incluida la masa de las baterías para los vehículos eléctricos, y potencia máxima inferior o igual a 15 kW.	06

REGLAMENTO (UE) 168/2013 fecha de aplicación, 01/01/2018 (L1e – L2e- L6e), 01/01/2017 (resto categorías)			
Categoría L	Vehículos de motor de dos, tres y cuatro ruedas, así como a los ciclos de motor, los ciclomotores de dos o tres ruedas, las motocicletas de dos o tres ruedas, las motocicletas con sidecar, los cuadríciclos ligeros o pesados para carretera, y los cuatrimóviles ligeros y pesado		
L1e	Vehículo de motor de dos ruedas Ligero		03
	L1e-A	Ciclo de motor (diseñados para funcionar a pedal, con una propulsión auxiliar cuyo objetivo principal es ayudar al pedaleo)	03
	L1e-B	Ciclomotor de dos ruedas	03
L2e	Ciclomotor de tres ruedas		03,05
	L2e-P	Ciclomotor de tres ruedas para el transporte de pasajeros	03
	L2e-U	Ciclomotor de tres ruedas para el transporte de mercancías	05
L3e	Motocicletas de dos ruedas		04
	L3e-A1	Motocicleta de prestaciones bajas	04
	Le3-A2	Motocicleta de prestaciones medias	04
	L3e-A3	Motocicleta de prestaciones altas	04
	L3e-AxE (X = 1, 2, ó 3)	Motocicleta enduro	04
	L3e-AxT (X = 1, 2, ó 3)	Motocicleta trial	04
L4e	Motocicleta de dos ruedas con sidecar		04
L5e	Triciclo de motor		05,06
	L5e-A	Triciclo	06
	L5e-B	Triciclo comercial	05
L6e	Cuadríciclo ligero		03
	L6e-A	Cuatriciclo ligero para carretera	03

